



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 30 DE JULIO DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO
52 001 33 33 003 2013 0160 (2387) 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BETTY ALICIA CASTRO SEVILLANO y OTROS VS BETTY ALICIA CASTRO SEVILLANO y OTROS.	ACEPTA RENUNCIA DE PODER	08 de Julio de 2021
52 001 33 33 008 2013 - 0289 (2674) 01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIBARDO ERAZO y OTROS VS CEDENAR S.A. E.S.P. y OTROS	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA	08 de Julio de 2021
52 001 33 33 001 2014 - 0232 (3593) 01	NULIDAD SIMPLE	JOSÉ FABIÁN JURADO MORA VS CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO (N)	PROVIDENCIA QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	08 de Julio de 2021
52 001 33 33 001 2015 - 0199 (8435) 01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARMANDO ENRIQUE SOLARTE VS UGPP LLAMADO EN GARANTIA: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI	RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA	08 de Julio de 2021
52 001 23 33 000 2021- 0161 00	NULIDAD SIMPLE	LADY JOHANA CLAROS FLÓREZ VS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	08 de Julio de 2021
53001-23-33-000-2021 - 00188 00	PERDIDA DE INVESTIDURA	OLGA LUCIA DUQUE ARCILA VS LENIN DARIO TOBAR RECALDE – CONCEJAL MUNICIPIO	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA PÚBLICA DE PERDIDA DE INVESTIDURA	30 de Julio de 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto (N), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 33 33 003 2013 0160 (2387) 00
DEMANDANTE:	BETTY ALICIA CASTRO SEVILLANO y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N).

PROVIDENCIA QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Vista nota secretarial que antecede, se informa al Despacho que con fecha 21 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte demandada formuló renuncia al poder otorgado dentro del asunto de la referencia.

Así entonces, teniendo en cuenta que el informe fue allegado en debida forma, el Despacho dará el trámite respectivo, para efectos de dar continuidad a la etapa procesal pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- En los términos del artículo 76 del C.G.P.¹, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. Ruth Amalfy Ramírez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 30.731.294 expedida en Pasto (N) y portadora de la T.P.

¹ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

PROVIDENCIA QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER
BETTY ALICIA CASTRO SEVILLANO y OTROS Vs. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS.
Radicación No. 2013 - 00160 (2387)

de abogada n°. 59.769 del C.S.J., en su condición de apoderada legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N).

En consecuencia, comuníquese la presente determinación, en la forma indicada en el C.G.P., para efectos de que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N), se sirva designar nuevo apoderado o apoderada judicial en la presente demanda.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones respectivas a los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', with a long horizontal stroke extending to the right.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 33 33 008 2013 - 0289 (2674) 01
DEMANDANTES:	LIBARDO ERAZO y OTROS
DEMANDADOS:	CEDENAR S.A. E.S.P. y OTROS

**PROVIDENCIA QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y
RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA**

Vistas nota secretarial que antecede, se informa que con fecha 05 de agosto de 2020, se ha presentado una sustitución de poder a la nueva apoderada de Cedenar S.A. E.S.P., para que continúe con la representación judicial correspondiente dentro del presente asunto.

En este orden de ideas, en vista que el documento ha sido debidamente allegado, se procederá a reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho, en los términos de ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder formulada dentro del presente asunto por el Dr. Carlos Alberto Maigual Achicanoy, y en consecuencia **RECONOCER**, personería adjetiva a la Dra. María Alejandra Eraso Álava, identificada con la cédula de ciudadanía nº 1.143.830.002 y portadora de la T.P. de abogada nº 261.192 del C.S.J., para que asuma la representación judicial de

*PROVIDENCIA QUE RECONOCE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y
RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA
LIBARDO ERAZO y OTROS Vs. CEDENAR S.A. E.S.P. y OTROS
Radicación No. 2013 – 0289 (2674)*

Cedenar S.A. E.S.P., en el presente asunto, conforme las facultades otorgadas en el memorial de sustitución de poder correspondiente.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones respectivas a los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto (N), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2014 - 0232 (3593) 01
DEMANDANTES: JOSÉ FABIÁN JURADO MORA
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO (N)

PROVIDENCIA QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Vista nota secretarial que antecede, se informa al Despacho que con fecha 08 de marzo de 2021, el apoderado judicial del Municipio de Pasto (N), formuló renuncia al poder otorgado dentro del asunto de la referencia.

Así entonces, teniendo en cuenta que el informe fue allegado en debida forma, el Despacho dará el trámite respectivo, para efectos de dar continuidad a la etapa procesal pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- En los términos del artículo 76 del C.G.P.¹, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al Dr. Carlos David Narváez Bacca, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 1.085.277.962 expedida en Pasto (N) y portador de la T.P. de abogado n°. 219.233 del C.S.J., en su condición de mandatario judicial del Municipio de Pasto (N).

¹ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

PROVIDENCIA QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER*José Fabián Jurado Mora Vs. Municipio de Pasto (N)**Radicación nº. 2014 – 0232 (3593)*

En consecuencia, comuníquese la presente determinación, en la forma indicada en el C.G.P., para efectos que el Municipio de Pasto (N), se sirva designar nuevo apoderado o apoderada judicial en la presente demanda.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones respectivas a los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 33 33 001 2015 - 0199 (8435) 01
DEMANDANTES:	ARMANDO ENRIQUE SOLARTE
DEMANDADOS	UGPP
LLAMADO EN GARANTIA:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI

**PROVIDENCIA QUE RECONOCE
PERSONERÍA ADJETIVA**

Vista nota secretarial que antecede, se informa que con fecha 29 de agosto de 2020, se allegó al expediente un memorial de poder concedido a un profesional del derecho, para que asuma la representación judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Igac" en el asunto de la referencia.

En este orden de ideas, en vista que el memorial poder ha sido allegado en debida forma, se procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado, en los términos de ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER, personería adjetiva para intervenir en el presente asunto al Dr. **Lucien Dimitrw Calderón Bravo**, identificado con la cédula de ciudadanía nº 1.085.258.326 expedida en Pasto (N), y portador de la T.P. de

PROVIDENCIA QUE RECONOCE
PERSONERÍA ADJETIVA
Armando Enrique Solarte Vs. Ugpp
Radicación n°. 2015-0199 (8435)

abogado n°. 211.478 del C.S.J., para que asuma la representación judicial del Igac, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder debidamente allegado al expediente.

Por Secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones respectivas a los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2021-0161 00
DEMANDANTE:	LADY JOHANA CLAROS FLÓREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Examinada la demanda, se observa que la misma debe admitirse por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos de forma exigidos por los artículos 104, 152-1, 162, 163, 164-1 literal (a), y 166 del C.P.A.C.A.

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad simple, instaura la señora **Lady Johana Claros Flórez**, por conducto de apoderada judicial, contra el **Departamento del Putumayo**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón del correo electrónico: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Lady Johana Claros Flórez Vs. Departamento del Putumayo
Radicación nº. 2021-0161

2.- Notifíquese el presente proveído a la demandante y a su apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 171 Ibídem, esto es, por estados, en el siguiente link:

[www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/Tribunaladministrativo02/Estados%20electr%C3%B3nicos)

Igualmente se remitirá mensaje de notificación a los correos electrónicos suministrados en la demanda, adjuntando copia de la presente providencia.

ladyjho1991@hotmail.com

convarb@hotmail.com

3.- Notificar de la admisión de la demanda y de manera personal a la señora **Agente del Ministerio Público**, conforme lo dispone el artículo 48 Ibídem, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándose copia del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Projudadm156@procuraduria.gov.co

4.- En los términos de lo consagrado en el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

procesos@defensajuridica.gov.co

Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de la sentencia.

Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El Secretario del Tribunal hará constar este hecho en el expediente

5.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- Al contestar la demanda la parte demandada deberá:

5.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

5.2.- Allegar de manera virtual el expediente administrativo o los documentos que tenga en su poder con relación al objeto del proceso. **Se le advierte o proviene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.).

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Lady Johana Claros Flórez Vs. Departamento del Putumayo
Radicación nº. 2021-0161

5.3.- La entidad tendrá en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda, el Tribunal proferida auto por escrito pronunciándose sobre las excepciones previas a que haya lugar, para posteriormente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad y/o parte demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

6.- En virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se **ORDENA** que, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se informe a la comunidad sobre la existencia de este proceso, a través de la publicación que se realice en el sitio web de la Rama Judicial y de la Gobernación del Putumayo, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
RADICACIÓN: 53001-23-33-000-2021 - 00188 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DUQUE ARCILA
DEMANDADOS: LENIN DARIO TOBAR RECALDE – CONCEJAL MUNICIPIO

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA PÚBLICA DE PERDIDA DE INVESTIDURA

Teniendo en cuenta que el día 29 de julio de 2021, en audiencia pública de recepción de testimonios se dio por superada la etapa de practica de pruebas, procede el Tribunal a fijar fecha y hora para audiencia pública de perdida de investidura de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, el cual señala que una vez decretadas y practicadas las pruebas pertinentes se fijará fecha y hora para la audiencia pública la cual se cumplirá dentro de los 2 días siguientes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión – Sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia publica en el asunto de la referencia, el **día lunes 02 de agosto de 2021 a las once (11:00 a.m) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Teams**, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

SEGUNDO.- Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado